

Proyecto de Ley N° 2227/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL BOLETO TURÍSTICO

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista RUTH LUQUE IBARRA, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL BOLETO TURÍSTICO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar los artículos 8, 10 y 12 de la Ley N.º 28719, Ley del Boleto Turístico, ello con el fin de fortalecer la conservación y protección del patrimonio cultural cusqueño, a través de una mejor gestión de los recursos provenientes del boleto turístico del Cusco.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 8, 10 y 12 de la Ley N.º 28719, Ley del Boleto Turístico

Se modifica los artículos 8 y 12 de la Ley N.º 28719, Ley del Boleto Turístico, en los siguientes términos.

“Artículo 8.- Destino de los recursos recaudados

El destino de los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico es el siguiente:

- a) Las municipalidades destinarán el integro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que dichos recursos se dirijan directa y únicamente a proyectos de conservación recuperación, protección, puesta en valor, promoción y acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.

(...)

Artículo 10.- Destino de los recursos obtenidos de los bienes no integrados

Los recursos obtenidos de la administración de los bienes conformantes del Patrimonio Cultural de la Nación que no hayan sido integrados en un Boleto Turístico, se destinarán a lo siguiente:

a) Las municipalidades destinarán el íntegro del 10% a las funciones establecidas en los artículos 80°, 81°, 82° y 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; siempre que **dichos recursos se dirijan directa y únicamente a proyectos de conservación, recuperación, protección, puesta en valor, promoción y acondicionamiento** de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.

(...)

Artículo 12.- Administración, Distribución y destino del Boleto Turístico del Cusco

12.1. La administración y distribución del boleto turístico se otorga a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura, a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales.

12.2. La distribución por la venta del Boleto Turístico será 20% para las municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, 30% a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco y 10% a la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de Cusco".

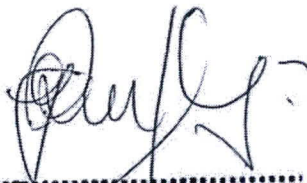
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Reglamento

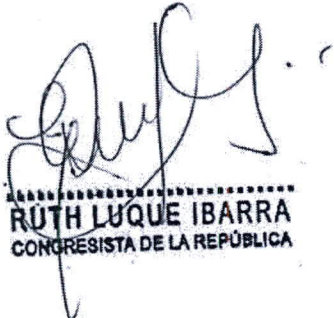
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, adecua el de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.



ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



RUTH LUQUE IBARRA
Directiva Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Juntos por el Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Marco legal del Boleto Turístico

El artículo 2 de la Ley N.º 28719, Ley del Boleto Turístico, define a este instrumento como *"el documento por el cual se permite el derecho de ingreso temporal y con fines turísticos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública considerados aptos para ser integrados en corredores o circuitos turísticos"*.

La Ley N.º 28719, Ley del Boleto Turístico, aprobada el 22 de abril del 2006, establece las condiciones que permiten la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país y que los ingresos generados por la venta de dichos boletos se protegen y conservan los monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura.

También, la referida ley establece que *"(...) los recursos recaudados por este concepto se deben distribuir a las municipalidades de la jurisdicción donde se encuentren los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación que generan estos recursos, a fin de que promuevan actividades y/o proyectos de conservación y acondicionamiento turístico de los mismos, los cuales además deben ser aprobados previamente por el Ministerio de Cultura, a través de las Direcciones Desconcentradas de Cultura (DDC)"*¹.

Cabe señalar que el Boleto Turístico de Cusco *"permite el acceso de turistas a los parques arqueológicos de Sacsayhuamán, Tipón, Pikillacta, Pisaq, Ollantaytambo, Chinchero, y Moray, los cuales están sujetos a las normas de Patrimonio Cultural de la Nación, convenciones internacionales, así como sus respectivos Planes de Manejo"*.

También es necesario afirmar, respecto al destino de los recursos recaudados por el boleto turístico, que *"a) Las municipalidades destinarán el íntegro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción. b) El Instituto Nacional de Cultura utilizará los recursos en las funciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"*.

¹ <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/325502-n-047-2021-cg-gcoc-diez-municipios-del-cusco-no-destinaron-s-104-millones-a-conservacion-de-patrimonio-cultural>.

1.2. Problemática del financiamiento de acciones de protección y conservación del patrimonio cultural

Desde el 2006, hasta el día de hoy, se ha constatado a nivel nacional, y particularmente en la región Cusco, el crecimiento del sector económico turismo, el cual no ha ido sincronizado con el cuidado del patrimonio cultural de este departamento. Ahora bien, la sobrecarga turística produce efectos negativos en sitios arqueológicos; así tenemos el caso de Kuelap que, a falta del cuidado y conservación debidos, una parte de la fortaleza se ha derrumbado².

En esa línea, el Informe de la Contraloría General de la República N.º 047-2021-CG-GCOC sobre "Recaudación del Boleto Turístico de años 2018 y 2019", ha alertado que "(...) diez municipios del Cusco (cuatro provinciales y seis distritales) recibieron una transferencia de S/ 104 145 608.65 entre los años 2018 y 2019 por la recaudación obtenida del denominado "Boleto Turístico del Cusco" (BTC), sin embargo, dichos recursos no fueron empleados para promover la conservación y el acondicionamiento del Patrimonio Cultural de la Nación que se ubica en sus respectivas jurisdicciones"³, así se tiene que:

TIPO DE ENTIDAD	ENTIDAD	AÑO 2018 S/	AÑO 2019 S/
Municipalidades Provinciales	M.P. de Cusco (por provincia)	8 742 190.70	8 017 712.91
	M.P. de Urubamba	5 789 839.80	6 361 303.70
	M.P. de Calca	2 363 995.09	2 447 091.93
	M.P. de Quispicanchi	509 847.36	483 221.39
Municipalidades Distritales	M.P. de Cusco (por distrital)	17 484 381.45	16 035 425.83
	M.D. de Ollantaytambo	5 316 646.68	6 526 998.70
	M.D. de Pisac	4 727 990.15	4 894 183.85
	M.D. de Chinchero	2 498 566.81	2 404 214.63
	M.D. de Maras	3 764 466.12	3 791 394.07
	M.D. de Oropesa	525 399.00	502 776.40
	M.D. de Lucre	494 295.70	463 666.37
	IMPORTE DISTRIBUIDO POR AÑO	52 217 618.87	51 927 989.78
DISTRIBUCIÓN TOTAL		S/ 104 145 608.65	

Fuente: Contraloría General de la República

En esa línea, el indicado informe de la Contraloría General de la República también detectó que "el destino de los recursos recaudados por el BTC que ejecutaron las municipalidades involucradas durante los años 2018 y 2019, estuvieron relacionados al mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento rural, patrullaje municipal (serenazgo), recolección y transporte de residuos sólidos municipales, entre otros, pero no se ejecutaron como parte de algún proyecto de conservación y

² <https://elcomercio.pe/peru/derrumbe-en-kuelap-turismo-perdida-mas-de-s-5-millones-durante-semana-santa-tras-cierre-de-fortaleza-video-semana-santa-2022-amazonas-rmmn-noticia/#:~:text=El%2010%20de%20abril%20ocurri%C3%B3,profundidad%20de%205%20metros%20aproximadamente>.

³ <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/325502-n-047-2021-cg-gcoc-diez-municipios-del-cusco-no-destinaron-s-104-millones-a-conservacion-de-patrimonio-cultural>.

*acondicionamiento del Patrimonio Cultural de la Nación, como a lo establecido en el marco normativo del BTC, por lo tanto incumplieron su finalidad*⁴.

En otras palabras, según la Contraloría General de la República, la recaudación por concepto de boleto turístico ha sido utilizado por los gobiernos locales en la región Cusco, sin cumplir con la presentación del proyecto de acondicionamiento y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por otro lado, es importante que los principales organismos estatales y operadores turísticos colaboren para llevar a cabo medidas que permitan reducir la concentración en determinados destinos que son patrimonio histórico o en monumentos y restos arqueológicos protegidos.

Cabe señalar que, *“la estrategia del turismo como herramienta para conservar el patrimonio histórico pasa por concientizar a los ciudadanos de su alto grado de responsabilidad. En manos de los viajeros está ejercer un turismo responsable y visitar todos estos lugares de forma consciente y con la intención de favorecer su preservación. Es lo que los expertos definen como “encuentro positivo”*⁵.

1.3. Respetto a la protección de del patrimonio cultural

La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 señala en su artículo 28 que *“(…) en concordancia de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestarán asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción. Los organismos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley estarán encargados de la aprobación y supervisión de los proyectos que se ejecuten con tal fin”*.

Por su parte el artículo 29 de la indicada ley señala que *“29.1 En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones: a) Cooperar con el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. b) Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia y las disposiciones que dicten los organismos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. c) Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la*

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/325502-n-047-2021-cg-gcoc-diez-municipios-del-cusco-no-destinaron-s-104-millones-a-conservacion-de-patrimonio-cultural>.

⁵ <https://www.ostealea.com/actualidad/blog-turismo/el-turismo-una-herramienta-para-conservar-el-patrimonio-historico>.

Nación de su localidad, en coordinación con los organismos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley. 29.2 Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación requieren opinión previa del organismo competente, en caso contrario serán nulas de pleno derecho".

1.4. Contenido de la propuesta

La iniciativa legislativa, busca enraizar y hacer versátil la sincronía de la actividad turística con el cuidado de la ecología y el patrimonio cultural. Enfocando, la modificación de la ley en el aumento de la distribución de la recaudación obtenida por el Boleto Turístico para uso de financiación de proyectos de inversión, previamente aprobados, destinados a la investigación, restauración, puesta en valor, recuperación, conservación y museología, así como el acondicionamiento e infraestructura turística de las zonas monumentales, monumentos, parques arqueológicos y/o naturales, museos y lugares históricos integrantes de los circuitos o corredores turísticos.

Cabe señalar que, uno de los beneficios de esta propuesta será la destinación de más recursos de lo recaudado del Boleto Turístico, actividades de conservación del patrimonio cultural.

Ello ayudará a la creación de alternativas que puedan desarrollar las poblaciones del Perú para aprovechar su inmenso patrimonio cultural nacional con fines turísticos y atraer no solo a un flujo de turismo receptivo, sino, sobre todo, ayudar de manera sostenible, a mejorar condiciones de vida de la población a través de creación de empleos, y reforzar la identidad nacional.

Finalmente, el turismo, en sentido figurado es juez y parte en este proceso y es que, aunque todos los ciudadanos tienen derecho a visitar estos lugares que forman parte de nuestro legado histórico, la realidad es que la presencia masiva de turistas puede llegar a acelerar su deterioro y ponerlos en peligro por ello se requiere asegurar que los diferentes niveles de gobierno inviertan los recursos percibidos por el concepto del boleto turístico en la conservación de patrimonio cultural de Cusco.

II) EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley complementa y modifica los diversos artículos de la Ley N.º. 28719, Ley del Boleto Turístico, conforme al siguiente detalle:

Texto Original	Texto Propuesto
Ley N.º. 28719 Ley del Boleto Turístico Artículo 8.- Destino de los recursos recaudados El destino de los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico es el siguiente: a) Las municipalidades destinarán el íntegro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción. (...)	Ley N.º. 28719 Ley del Boleto Turístico Artículo 8.- Destino de los recursos recaudados El destino de los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico es el siguiente: a) Las municipalidades destinarán el íntegro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que dichos recursos se dirijan directa y únicamente a proyectos de conservación, recuperación, protección, puesta en valor, promoción y acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción. (...)
Artículo 12.- Administración, Distribución y destino del Boleto Turístico del Cusco 12.1.- La administración y distribución del boleto turístico se otorga a la Municipalidad Provincial del Cusco, a través del Comité de Servicios Integrados turísticos Culturales-COSITUC. 12.2. La distribución por la venta del Boleto turístico será 20% para las	Artículo 12.- Administración, Distribución y destino del Boleto Turístico del Cusco 12.1. La administración y distribución del boleto turístico se otorga a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura, a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales. 12.2. La distribución por la venta del Boleto Turístico será 20% para las

municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, 30% a la Dirección Regional del Cultura y 10% a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo. (...)	municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, 30% a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco y 10% a la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de Cusco . (...)
---	--

III) ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Dirección Regional de Cultura del Cusco	La destinación de mayor porcentaje de recursos recaudados por el Boleto Turístico será destinado a la Dirección Regional de Cultura del Cusco para el financiamiento del cuidado y conservación del patrimonio cultural.	Dicha institución contará con mayores recursos para su adecuado uso en la conservación del patrimonio cultural.
Municipalidades provinciales y distritales beneficiarias del boleto turístico de Cusco	Se establecen que el dinero recibido por concepto de boleto turístico de Cusco será invertido en labores de conservación del patrimonio cultural.	Garantizan la prolongación de la vida útil del patrimonio cultural para su explotación responsable. Generándose más empleos en el sector turismo.
Ciudadanía de Cusco	Permitirá que el patrimonio cultural de la región de Cusco sea sostenible en su aprovechamiento.	Se fomenta la identidad cultural de los ciudadanos de la región de Cusco y el Perú.

IV) RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO



RUTH LUQUE IBARRA
Congresista de la República

Trasnochando por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El presente proyecto de ley se enmarca dentro de la política nacional de defensa, protección, promoción y propiedad de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, establecido en la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la que en su artículo IV declara de *"interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes"*.